

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 93 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO (CEMENTERIO CENTRAL).

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 00144 del 27 de Diciembre de 2013, esta Corporación hizo unos requerimientos al Cementerio Central del Municipio de Soledad. Dicho acto administrativo fue notificado el 23 de Diciembre de 2014.

Que con el fin de hacer seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales al Cementerio Central del Municipio de Soledad, se procedió a realizar por parte de profesionales pertenecientes la Gerencia de Gestión Ambiental visita técnica originándose el Concepto Técnico N° 0000483 del 19 de Julio de 2016 el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Cementerio Central del Municipio de Soledad se encuentra en actividad al servicio de la comunidad.

Presta los servicios de:

- *Inhumación*
- *Exhumación*

CUMPLIMIENTO:

Auto No. 0144 de 27 de diciembre de 2013.

Requerimientos	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Elaborar e implementar el Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS.</i> - <i>Tener un tanque de reserva de agua limpia, en cantidades suficientes</i> - <i>Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los RH1 Y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad (Residuos Peligrosos).</i> - <i>Dotar al empleado del cementerio de equipos de protección personal.</i> - <i>Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir los riesgos que atenten contra su integridad.</i> - <i>Dotar al cementerio de servicios sanitarios. La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.</i> 	<p><i>En el expediente no se evidencia cumplimiento a las obligaciones.</i></p>

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016

Supra

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 93 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO (CEMENTERIO CENTRAL).

<p>Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Numeral 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente. Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años. Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.</p>	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones.</p>
---	---

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio central del Municipio de soledad, se practicó visita Técnica el día 1 de julio de 2016 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

- El Subgerente Ambiental de EDUMAS, Sr. Juan Miguel Acosta Polo nos informó que los Cementerios del municipio de Soledad cuentan con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en los Cementerios, este plan se encuentra en la fase de implementación y nos comentan que dentro de los próximos meses se estará ejecutando, se evidencia el documento de 1 solo tomo, aun no se ha contratado la empresa especializada para la recolección de los residuos provenientes de la actividad de exhumación.
- En el cementerio central se evidencio acumulación de todo tipo de residuos sólidos, no realizan la segregación de los residuos y todos ellos son mezclados y apilados ubicándolos en el costado derecho del cementerio.
- Estos residuos son depositados en sacos y son entregados a la empresa prestadora del servicio de Aseo Soledad.
- También se evidencio acumulación de escombros depositados en la acera obstaculizando el tráfico vehicular.

Que de lo anterior se pudo concluir,

Jacef

- El Municipio de Soledad a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Central enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, si bien es cierto que el Cementerio Central del Municipio de Soledad Cuenta con el Plan de Gestión de los residuos generados

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 93 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO (CEMENTERIO CENTRAL).

en el cementerio Central, este no se está implementando. Además en el expediente no se evidencia copia del documento. También presenta incumplimiento al Auto de Requerimiento No. 0144 de 27 de diciembre de 2013, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- El Cementerio Central de Soledad no cuenta con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos provenientes de las actividades de exhumación.
- Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.8.10.10 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.

Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.

Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que posteriormente revisando los expedientes 2027-644, contenido del Cementerio en comento se tiene que a la fecha no han dado cumplimiento con los requerimientos antes mencionados, razón por la cual se resulta procedente realizar el respectivo inicio del procedimiento sancionatorio sustentado en lo siguiente:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Jacob

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000593 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO (CEMENTERIO CENTRAL).

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

DISPONE

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Soledad-Atlántico, identificado con NIT 890.106.291-2, y representado legalmente por el Señor Joao Herrera, por la operación del Cementerio Central del Municipio de Soledad, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67,68 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante legal de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 005 93 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO (CEMENTERIO CENTRAL).

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de Marzo de 2013.

Dado en Barranquilla a los **30 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 2027-644
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.